



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA**

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta que **reforma los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por salvaguardar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos es una de los más nobles esfuerzos de toda democracia, y particularmente en el caso de México, el diseñar, desarrollar e implementar una estructura jurídica, institucional y social para garantizar su protección es uno de los logros más importantes que hemos construido en la época moderna, y que abarca tanto el desarrollo de una amplia estructura institucional a lo largo y ancho del país, como una profunda transformación jurídica, por medio de la cual las garantías individuales cedieron paso en la Constitución federal al concepto pleno de derechos humanos, con monumentales implicaciones tanto a nivel de leyes como de políticas públicas y de interacciones entre los individuos y grupos sociales.

Particularmente en el caso de nuestro estado, desde hace casi 25 años, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato ha sido uno de los principales logros e impulsores de esta transformación, ganándose a base de trabajo y de perseverancia el respaldo de la Ley y el respeto de la Sociedad, a partir del inició sus labores el 3 de mayo de 1993 y del reconocimiento de su autonomía a través de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Guanajuato, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2000.

Durante este cuarto de siglo, la sociedad y autoridades guanajuatenses hemos compartido el honor y el compromiso de fortalecer de manera integral la independencia y el alcance de la Procuraduría, a la que conceptualizamos como uno de los principales impulsores de la cultura de los derechos humanos en el estado y un organismo que se ha ganado, una vez más, con su trabajo cotidiano, el respeto y la confianza de los ciudadanos.

Conscientes tanto de la trayectoria como de los desafíos que enfrenta esta Procuraduría en el Guanajuato del Siglo XXI, los legisladores hemos alcanzado un consenso en el sentido de que es necesario eliminar la participación directa del poder ejecutivo en el proceso de designación del titular, por lo que el año pasado en el Congreso del Estado analizamos y aprobamos una muy importante reforma constitucional, que permitirá que el proceso se lleve a cabo plenamente como facultad del Legislativo, contando por supuesto la participación destacada de la sociedad.

Ahora, es necesario acompañar la ya citada reforma constitucional con una serie de modificaciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de aterrizar dichos cambios en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Con este objetivo el día de hoy presentamos una propuesta de modificación de diversos artículos de dicha ley, en la que proponemos una serie de reglas específicas para el nombramiento del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que pasaría a ser designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política previa convocatoria y consulta entre las organizaciones sociales, organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Así mismo, proponemos añadir un requisito más para quienes quieran encabezar la procuraduría: el de no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Lo anterior con el objetivo de fortalecer su imparcialidad.

También proponemos modificar las reglas para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que serán designados por el Congreso del Estado, a través de una terna, previa convocatoria pública expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En este ámbito también pretendemos que los integrantes del Consejo Consultivo sean designados de forma escalonada y que su periodo en funciones se extienda a un total de 5 años, lo que permitirá fortalecer tanto el dinamismo de este órgano como su imparcialidad e independencia, aprovechando además la experiencia de los consejeros con mayor tiempo en el cargo, para que participen en el proceso de aprendizaje de quienes se vayan integrando en años subsecuentes.

Planteamos esta propuesta con el objetivo de que el consejo sea no sólo un nombre en el organigrama, sino una parte fundamental del engranaje de la defensa de los derechos humanos y una referencia tanto para el propio titular de la Procuraduría, como para toda la institución.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

- Impacto jurídico; El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

- Impacto administrativo; permitirá renovar el mecanismo por medio del cual se define tanto al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato como a los miembros del Consejo Consultivo.
- Impacto presupuestario; Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.
- Impacto social; Con esta reforma se aterriza el fortalecimiento de la autonomía de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato respecto al poder ejecutivo y se fortalece al Consejo Consultivo ampliando sus facultades, lo que se traducirá en una Procuraduría cada vez más dinámica, independiente y activa en defensa de los derechos de todos los habitantes del estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los **reconocidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales que México celebre y **hayan sido ratificados por el Senado.**

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Procuraduría.** - a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II. Procurador.** - al Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos;
- III. Consejo.** - al Consejo Consultivo;
- IV. Secretario General.** - al Titular de la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y
- V. Subprocurador.** - al Subprocurador o Subprocuradora de la misma institución.

Para los mismos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 11. Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

I. al IV...

V. No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente;

VI. **No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y**

VII. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12. El titular de la Procuraduría, **será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.**

Para tales efectos, el **Congreso del Estado** previa convocatoria pública, establecerá las bases para proceder a realizar una amplia **consulta** entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.

Con base en dicho procedimiento y una vez escuchadas a las personas interesadas, **La Junta de Gobierno y Coordinación Política** propondrá **al pleno**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Congreso del Estado una terna de candidatos, para que de entre ellos se designe a quien ocupe el cargo.

Artículo 14. El Titular de...

La ratificación deberá ser aprobada **por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.**

El acuerdo del...

En el supuesto...

Artículo 17. La Procuraduría para...

Por lo menos...

El cargo de quienes integren el Consejo, será de carácter honorario y durarán en sus funciones **5 años**; su designación será de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo serán designados por el Congreso del Estado, a través de una terna, previa convocatoria pública expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Consejo contará...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 20. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad que el reglamento interno fije y, en reuniones extraordinarias con el acuerdo de cuando menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Procurador **voto dirimente** para el caso de empate.

Artículo 54. Con motivo de las investigaciones que se realicen y en la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, se podrán dictar acuerdos de trámite a efecto de hacer comparecer a los servidores públicos, exceptuándose a los señalados en el artículo **127** de la Constitución Política del Estado, así como para recabar información o documentación o practicar diligencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes del Consejo, en los términos siguientes:

1. Un integrante que durará en su encargo un año;
2. Un integrante que durará en su encargo dos años;
3. Un integrante que durará en su encargo tres años;
4. Un integrante que durará en su encargo cuatro años, y
5. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sólo por única ocasión y por tratarse del nombramiento de la totalidad de los integrantes del consejo consultivo, en el procedimiento de conformación del consejo no se contemplará que la designación se realice a través de la integración de ternas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de febrero de 2018

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Diputado Ector Jaime Ramirez Barba

**Diputado Mario Alejandro Navarro
Saldaña**

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputado Alejandro Flores Razo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

**Diputada Libia Denisse García Muñoz
Ledo**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Diputado Luis Vargas Gutiérrez


Diputada Leticia Villegas Nava


Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

